

AUTO N°. 112 0618 III

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0123 del 03 de febrero de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cedula de ciudadanía 8.234.652.

Que el día 16 de marzo de 2015, se realizó nueva visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico 112-0597 del 26 de marzo de 2015, donde se logró establecer el incumplimiento a las requerimientos hechos por Cornare.

Que mediante Auto 112-0482 del 29 de abril del 2015, se formuló un pliego de cargos a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cedula de ciudadanía 8.234.652, los cargos formulados fueron:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención de dos (2) fuentes hídricas, las cuales fueron tapadas con material estéril para la conformación de un lleno que hace parte del proyecto urbanístico SANTA ANA, actividad que se realizó sin autorización de La Corporación, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contravención a lo dispuesto en el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104 y el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 en su inciso f y d.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividades de movimiento de tierra en los que se evidencia que la capa orgánica del suelo y la ceniza volcánica no ha sido separada técnicamente, también se observan surcos que ha formado el agua por efectos de la escorrentía superficial, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
Nov-01-14

Vigencia desde:

30

F-GJ-52/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985188-8 Tel 546 6 6 Fax 546 6 6

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 88 36 - 561 87 01, Rosales: 869 15 35

Porce Nus: 866 01 23, Aguas Calientes: 861 14 14, Tenopoquia los Olivos: 869 15 35

CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (54) 546 20 40 - 20 41

El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contraposición a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE artículo cuarto.

- **CARGO TERCERO:** Producto del movimiento de tierras sin la implementación de medidas ambientales, se está generando aporte de sedimentos a las obras transversales de la vía principal y posteriormente a la fuente hídrica que llega al Río Pantanillo, en un predio ubicado en el área urbana del Municipio de El Retiro con coordenadas X: 842.766; Y: 1.162.007; Z: 2.211, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º literales a) y e).

Que mediante escrito con radicado 112-1906 del 08 de mayo de 2015, ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su representante legal, solicitan a la corporación un aclaración o corrección en el sentido que el lote #3 no está afectado por el presente procedimiento sancionatorio, adicional a esto se anexó la licencia de construcción, el plano aprobado de urbanismo, el plano de partición por etapas y las dos matriculas de los predios 3 y 4.

Que dentro del término legal, ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, a través de su representante legal, el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI, presentó escrito de descargos mediante radicado 131-2080 del 22 de mayo del 2015, en el cual realiza una argumentación técnica, donde se solicita claridad en cuanto a los lotes 3 y 4, donde se establece que el lote N° 3 correspondiente al FM 017-49768, en el cual fue otorgado permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 112-5112 del 27 de octubre de 2014 y en cuanto al lote N° 4 correspondiente al FM 017-49769, contiguo al lote 3; compartiendo la misma licencia de construcción pero no se ha ejecutado la obra, se argumenta pues que en este lote se encuentra el afloramiento de agua que motivó el presente procedimiento sancionatorio, y así mismo se dice que es un solo afloramiento con dos salidas cercanas. Se anexan dos planos con las variaciones al proyecto. También se confiere poder para actuar en el presente asunto al Abogado JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY identificado con cedula N° 8.278.671, portador de la TP 56.272 del CSJ.

Que en el escrito de descargos se solicita como prueba la realización de una visita conjunta al predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia,

pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos aportaron pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley; y que así mismo para este despacho se hace necesario la realización de una nueva visita técnica, se ordenara la realización de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del proceso que se adelanta a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI identificado con cedula de ciudadanía 8.234.652, el cual reposa en el expediente **056070320802**.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY identificado con cedula N° 8.278.671, portador de la TP 56.272 del CSJ, para actuar como apoderado de ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor AIDO RAFAEL DAMATO BASSI, para los efectos establecidos en el poder otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- SCQ-131-0036 del 15 de enero del 2015.
- Informe Técnico 112-0148 del 27 de enero del 2015.
- Informe Técnico 112-0597 del 26 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 112-1906 del 08 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 131-2080 del 22 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
 Nov-01-14

Vigencia desde:

30

F-GJ-52/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente, realizar la evaluación técnica de los escritos con radicados 112-1906 del 08 de mayo de 2015 y 131-2080 del 22 de mayo del 2015, con la finalidad de emitir concepto técnico sobre las apreciaciones hechas en los dos escritos mencionados
2. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y las acciones de mitigación.
3. Funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente, emitirán concepto técnico sobre las apreciaciones realizadas por el investigado, respecto a los lotes 3 y 4, donde se establece que el lote N° 3 correspondiente al FM 017-49768, en el cual fue otorgado permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 112-5112 del 27 de octubre de 2014 y en cuanto al lote N° 4 correspondiente al FM 017-49769, contiguo al lote 3.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

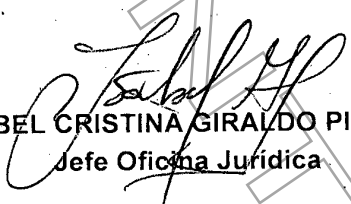
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S a través de su apoderado.

De no ser posible la notificación personal, se realizará de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

EXPEDIENTE 056070320802

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abogado S polania
Fecha: 26/05/2015
Asunto: Periodo Probatorio
Proceso: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Diego Ospina



111

112

0618 II

04 JUN 2015

Doctor

JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY

Apoderado de

ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S NIT: 900622166-8

Cra 50ª 45-19 Of. 204 Bq 3 Ctro. Cial Cordoba Rionegro

Teléfono: 531 33 96 FAX / 315 448 79 60

Correo electrónico: juandauriberionegro@gmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **056070320802**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abogado S. Polania

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario/Antioquia, NIT: 890985138-3 Tel: 546 16 13, Fax: 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 24, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

GITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.